

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00129-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO
DEMANDANTE	ARAUJO Y SEGOVIA SA
DEMANDADO	VISION TOTAL SAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Subsanada la demanda dentro del término otorgado para ello, detecta el despacho que se subsanaron los defectos indicados en auto de fecha 21-octubre-2020, en tanto se expresó la anualidad a la cual corresponden los cánones de arrendamiento en mora, y se corrigió el nombre del demandado en la pretensión 2 del libelo.

Procede el despacho a decidir sobre su admisión previo a las siguientes consideraciones:

ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. (NIT. 891.001.109-1) representada legalmente por Jhonatan Pantoja Caldera interpone demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado a través de vocero judicial contra VISION TOTAL SAS (NIT. 830.504.734-2), en razón a la mora en el pago del canon de arrendamiento pactado en el contrato de fecha 29-septiembre-2017.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos- Título I, Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento.

La cual se notificará al demandado de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Por último, se reconocerá personería jurídica a la Doctora Norly Cristina Otero Monsalve (CC. 34.984.148 T.P. 44.170) para actuar como apoderada de la parte demandante por encontrar que el poder especial conferido se encuentra ajustado a las directrices contenidas en los cánones 74 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mayor cuantía, promovida por ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. (NIT. 891.001.109-1) contra

VISION TOTAL SAS (NIT. 830.504.734-2), por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. RECONOCER a la Doctora Norly Cristina Otero Monsalve (CC. 34.984.148 T.P. 44.170) como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alu

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346e4128c99999d65a1cc7616585da7e57c3bef75dbe7f93f463dbf3d09a3549

Documento generado en 28/10/2020 11:02:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>